Al contestar cite este número

Radicado No:
20253101300003710l

Andes, 2025-03-10

Señor
ALBERTO GUBBAY PEREZ
Representante Legal
CORPORACION CREER MAS
facturacion@creermas.org
CL 37 51 22 AP 1902
Bello - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento, ante presunto incumplimiento al Contrato de Aporte N° 05019332024.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05019332024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS CORPORACION CREER MAS. identificada con NIT. 90129844-4.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05019332024, son obligaciones de la EAS CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

2.17. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

2.18. Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.

2.24. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Suroeste del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05019332024, suscrito el día 31 de diciembre de 2024, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS CORPORACION CREER MAS.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05019332024 antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento **No. 45-44-101162671** con fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2024 al 3 de junio de 2029 y el acta de inicio del 03 de enero de 2025, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 03 de enero de 2025, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 19/02/2025 por medio de la línea 141 se recibe Derecho de petición registrado en el aplicativo SIM con el radicado 1764471321: "*se comunica peticionaria anónimo denuncia que el operador la corporación Creer más del municipio de los andes, Antioquia, no cuenta con luz en los hogares comunitarios esto ya que a la madre no la han pagado su salario y se le ha dificultado el pago del servicio público, peticionario(a), dice que el operador la Corporación Creer mas del municipio de Andes, Antioquia, no ha realizad el pago desde hace dos meses de sus salarios a las madres comunitarias, en el presente año no ha enviado los utensilios de aseo y las raciones de los niños manifiesta el peticionario(a) que las frutas no están en las mejores condiciones para ser consumidas por los niños*". direccionada a la Oficina de Aseguramiento a la calidad, de donde se escala a la directora regional.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 3.2.11 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos 3.2.11.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. **3.2.11.9.** Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. **3.2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 3.2.8.1.** Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones relacionadas con el componente establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. **3.2.8.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este. **3.2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición**: **3.2.3.5** Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo

de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES) y aprobado por el ICBF, (para el caso de los servicios de HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES Y DIER) utilizando materias primas de **calidad** conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico
de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
b. Allegue evidencia de la subsanación de los hechos que dieron origen a los presuntos incumplimientos contractuales referente a los componentes de atención a subsanar.
c. Elabore un Plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente"*.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **CINCO (5) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** *"El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A**. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas*

no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ***ICBF. E.*** *El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado* ***F.*** *El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.* ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.*** *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al* ***ICBF****, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar.* ***B.*** *El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.* ***C.*** *En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.* ***D.*** *El CONTRATISTA autoriza que el* ***ICBF*** *descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.* ***E.*** *La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.* ***F****. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria.* ***G.*** *Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el* ***ICBF*** *observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***H.*** *El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.* ***III) CADUCIDAD: A.*** *Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.* ***B.*** *Para la declaratoria de caducidad, el* ***ICBF*** *observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.*** *El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del* ***CONTRATISTA*** *si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al* ***CONTRATISTA*** *de indemnizar los perjuicios causados.*

Cordialmente;

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Supervisora del Contrato de Aporte No.05019332024

Elaboró: Equipo de Seguimiento a la Ejecución Rol Técnico. Cz Suroeste
Reviso: Danis Astrid Muñoz Segura.